



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12663**  
**16 de septiembre del 2022**



*Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000002006 del 5 de marzo del 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo No. 20191000002006 del 5 de marzo del 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5091**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 3284, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por la razón que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	3284	4	1067916711	ALEXANDER GOMEZ NEGRETE
<b>Justificación</b>				
“Solicitamos exclusión del ID N 4 OPEC 3284 por no cumplir con el acuerdo N- 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 15 literal c especificar funciones en la certificación de experiencia. El certificado aportado no contiene especificaciones de funciones, y no cumplen por no tener experiencia profesional relacionada al cargo ofertado” <<sic>>				

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 326 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformadas para el empleo identificado con la **OPEC No. 3284** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1106** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de abril de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril de 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril del 2022.

El elegible **ALEXANDER GÓMEZ NEGRETE** no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1106 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada las solicitudes de exclusiones elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1106 de 2019**, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002006 del 5 de marzo del 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2019100009086 del 19 de noviembre de 2019 y 2019100009426 del 5 de diciembre 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 3284**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, objeto de las solicitudes de exclusiones, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
3284	Profesional Universitario	219	2	Profesional

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Propósito:** Promover e impulsar los procesos etno educativos y articularlos con los diferentes niveles educativos, emprendimiento e innovación en los establecimientos educativos del departamento, mediante la investigación, capacitación, producción de materiales, dotación logística e infraestructura.

#### Funciones:

1. Promover e impulsar los procesos Etno educativos en los Establecimientos Educativos del Departamento, mediante la investigación, capacitación, producción de materiales, dotación logística e infraestructura.
2. Promover la articulación de los niveles educativos, emprendimiento e innovación en los Establecimientos Educativos de educación media.
3. Promover programas de acceso a procesos de formación técnica, tecnológica, profesional y especializada en los Establecimientos Educativos en asocio con el SENA, Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Instituciones de Educación Superior (IES).
4. Apoyar la gestión del Comité de Educación Superior.
5. Planear, implementar, verificar y controlar los programas relacionados con las alianzas de articulación de los Establecimientos Educativos con el Sector Productivo.
6. Planear, implementar, verificar y controlar los programas relacionados con el emprendimiento en los Establecimientos Educativos del Departamento.
7. Realizar el enlace y la articulación SED y universidades de los programas relacionados con el apoyo al desarrollo de la estrategia Centros Regionales de Educación Superior (CERES).
8. Coordinar con entidades del sector público y privado la caracterización de los entornos socioeconómicos y agroindustriales de los Establecimientos Educativos con el fin de determinar su vocación productiva.
9. Realizar supervisión a los contratos y convenios asignados.
10. Responder las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en los plazos y términos establecidos; y rendir los informes sobre el particular a la oficina de control interno y a los demás entes que los requieran.
11. Responder a los requerimientos de la alta dirección y los formulados por los entes de control y del Estado, relacionados con los asuntos a su cargo.
12. Mantener actualizados los procesos, procedimientos y formatos, conforme al sistema integrado de gestión de calidad y aplicar las tablas de retención documental en los archivos de gestión.
13. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**Requisito de Estudio:** Título profesional en: licenciatura en Etno educación o Licenciado en Español y Comunicación del núcleo básico del conocimiento en: Educación o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

**Requisito de Experiencia:** Cuatro (04) meses de experiencia profesional relacionada.

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE ALEXANDER GOMEZ NEGRETE.

OPEC	Posición en lista	Nombre
3284	4	ALEXANDER GÓMEZ NEGRETE

#### Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de *Experiencia Profesional Relacionada* requerido por el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia que cargó la certificación expedida por la Institución Educativa Miguel Antonio Caro, la cual señala:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
3284	4	ALEXANDER GÓMEZ NEGRETE

**Análisis de los documentos**

“El licenciado ALEXANDER GÓMEZ NEGRETE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.916.711 expedida en Montería, se desempeñó en esta institución educativa como DOCENTE - TUTOR del Programa Todos a Aprender del Ministerio de Educación Nacional, en el área de Lenguaje, Matemáticas y Educación inicial mediante decreto de provisionalidad 2200 emitido por la Secretaría de Educación de Montería con un nombramiento en PROVISIONALIDAD, comprendido desde el 17 de julio del año 2017 hasta el 31 de diciembre del año 2018”.

Al respecto, y teniendo en cuenta que la certificación no contiene funciones, se precisa que la experiencia como docente puede validarse como «Experiencia Profesional Relacionada», en aquellos casos en los cuales una o algunas funciones del empleo ofertado guarden evidente relación con el ejercicio de la función docente, la cual incluye las actividades previstas en los artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 del Decreto 1278 de 2002, así:

**Artículo 104 de la Ley 115 de 1994:**

«[...] El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad [...]»

**Artículo 4 del Decreto 1278 de 2002:**

«[...] La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos. La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo. Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes [...]».

Adicionalmente, para los docentes del sector público la Resolución MEN No. 15683 de 2016 adicionada por la Resolución 253 de 2019, establece el manual de funciones de los docentes y directivos docentes del país, por lo que es importante tenerlo en cuenta, al momento de hacer el análisis con las funciones descritas en la OPEC para el respectivo cargo.

De acuerdo con lo anterior, para poder validar la Experiencia Docente en establecimientos públicos (Nivel Básica y Media) como Profesional Relacionada, cuando no se cuenta con descripción detallada de las funciones en la certificación, se deberá tener en cuenta la mencionada Resolución, y en tal sentido, será Experiencia Profesional Relacionada siempre que por lo menos una función de las establecidas **en las precisadas normas** o en el Manual de Funciones de los Docentes (Resolución MEN No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución 253 de 2019 o en las que las sustituyan), guarde similitud con al menos una de las funciones del empleo a proveer, así como con su propósito.

Es importante aclarar que la certificación objeto de revisión da cuenta que el elegible ejerció sus funciones como DOCENTE TUTOR en el periodo comprendido entre el 17 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, acreditando así 1 año, 5 meses y 14 días.

A continuación, se realizará un comparativo entre las funciones propias de la docencia contenidas en el artículo 4 de del Decreto 1278 de 2002 y las funciones propias de la **OPEC No. 3284:**

FUNCIÓN DOCENTE INSTITUCIÓN EDUCATIVA MIGUEL ANTONIO CARO	FUNCIONES DE LA OPEC
Realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.	Promover e impulsar los procesos Etno educativos en los Establecimientos Educativos del Departamento, mediante la investigación, capacitación, producción de materiales, dotación logística e infraestructura.
(...) El servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.	Promover la articulación de los niveles educativos, emprendimiento e innovación en los Establecimientos Educativos de educación media.  Planear, implementar, verificar y controlar los programas relacionados con el emprendimiento en los Establecimientos Educativos del Departamento.

Adicional al comparativo descrito, vale destacar que la función docente comparada comprende relación directa con

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, respecto de un (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
3284	4	ALEXANDER GÓMEZ NEGRETE

**Análisis de los documentos**

el propósito del empleo al cual se postuló el aspirante, dado que el mismo está encaminado a **“promover e impulsar los procesos etno educativos y articularlos con los diferentes niveles educativos, emprendimiento e innovación en los establecimientos educativos del departamento, mediante la investigación, capacitación, producción de materiales, dotación logística e infraestructura.”**, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas a aplicar los conocimientos propios de su profesión.

Adicionalmente, el Decreto Ley 785 de 2005, indica que la experiencia se debe acreditar mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente, de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

En ese sentido, cabe indicar que el requisito de experiencia para el cargo en concurso y en la **OPEC 3284** es: *Cuatro (04) meses de experiencia profesional relacionada*, exigencia que se ve cumplida con el ejercicio de la función docente, ya que cuando la certificación aportada señala que el aspirante se desempeñó como Docente (tanto en el sector público como en el sector privado), pero la misma no contiene funciones, la experiencia puede validarse como *«Experiencia Profesional Relacionada»*, en aquellos casos en los cuales una o algunas funciones del empleo ofertado guarden evidente relación con el ejercicio de la función docente, la cual incluye las actividades previstas en los artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 del Decreto 1278 de 2002, como ya se indicó previamente.

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”*

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la **OPEC No. 3284** indica la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con una de las funciones o con el propósito del empleo.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que el señor **ALEXANDER GÓMEZ NEGRETE CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 3284**.

**4. CONCLUSIÓN.**

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al señor **ALEXANDER GÓMEZ NEGRETE** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5091 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 3284**, **ni del Proceso de Selección No. 1106 de 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformadas a través de la **Resolución No. 5091 del 9 de noviembre de 2021**, **ni del Proceso de Selección No. 1106 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	C.C. No. 1067916711	ALEXANDER GÓMEZ NEGRETE

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, al correo electrónico: [Notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:Notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No.

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>7</sup> Ibídem

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

---

96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

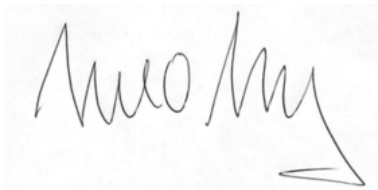
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JUANITA NIETO GUZMÁN**, Directora Administrativa de Personal de **Gobernación de Córdoba**, al correo [juanita.nieto@cordoba.gov.co](mailto:juanita.nieto@cordoba.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 16 de septiembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: RUBÉN OSTOS ÁLVAREZ - CONTRATISTA  
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I  
Aprobó: CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
ccp.